SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL NºV– SEDE TRUJILLO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°00007-2023-SUNARP/ZRV/JEF

Trujillo, 20 de enero de 2023

VISTOS:

El título N° 2022-3712113 del 13 de diciembre de 2022 y el informe N°007-2023-SUNARP/ZRV/UREG del 09 de enero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4.1. del artículo 4° de la Ley N° 30313, establece que el Jefe Zonal de la Oficina Registral de la Sunarp es el funcionario competente para resolver las solicitudes de cancelación de asientos registrales por presunta suplantación de identidad o falsificación de documentos notariales, jurisdiccionales o administrativos, siempre que estén acreditados con alguno de los documentos señalados en los literales a, b, c, d y e del numeral 3.1. el artículo 3 de la Ley[1];

Que, mediante el título N° 2022-3712113 presentado el 13.12.2022[2], el notario de la Provincia Constitucional del Callao, don Pedro Germán Núñez Palomino, ha solicitado la *cancelación*, en aplicación de la Ley N° 30313 y su reglamento D.S. N° 010-2016-JUS (en adelante el Reglamento), *del asiento registral 00006[3] de la partida electrónica N° 60696187 del Registro de Propiedad Vehicular de Trujillo* que corresponde al vehículo con placa de rodaje T4O001, el mismo que se ha extendido en mérito al título N° 2021-2799418, que corresponde a una transferencia por compraventa otorgado por Fiorella Anthuane Coronel Morales a favor de Claudio Esteban Aguirre Rueda y Tiffany Lorely Grau Salazar.

Que, en el capítulo V del Reglamento, se establecen las cuestiones procedimentales relativas a la solicitud de cancelación de un asiento registral irregular, desarrollando entre otras

---

[1] Ley N°30313 "Ley de oposición al procedimiento de inscripción registral en trámite y cancelación del asiento registral por suplantación de identidad o falsificación de documentación y modificatoria de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de los Artículos 4 y 55 y la Quinta y Sexta Disposición Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo 1049", vigente desde el 27/03/2015.

[2] El título, ha sido presentado por Ángel Fernando Corzo, dependiente acreditado del notario Pedro Germán Núñez Palomino, según reporte de la Plataforma de Servicios Institucionales de la Sunarp.

[3] Que, revisada la solicitud de cancelación, no se ha indicado el número de asiento registral que se pretende cancelar, sin embargo, verificado el Sistema de Información Registral del Registro de Propiedad Vehicular, se advierte que el título N° 2021-2799418 se ha inscrito en el asiento N° 00006 de la partida electrónica n° 60696187 del Registro de Propiedad Vehicular de Trujillo.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 2972297524

temáticas, lo relativo a la competencia, efectos, formas de presentación, formalidades, lugar de presentación, oportunidad, supuestos de rechazo liminar, supuestos de improcedencia, actuaciones del personal encargado del diario, actuaciones del jefe zonal, entre otras.

Que, el artículo 57° del Reglamento, establece las actuaciones del Jefe Zonal en el procedimiento de cancelación, como son la verificación del cumplimiento de los requisitos de la solicitud y de la inexistencia supuestos de improcedencia.

Que, al revisar la solicitud cancelación del asiento registral presentada por el notario Pedro Germán Núñez Palomino, se advierte que cumple con los requisitos de forma establecidos en el numeral 57.1 del artículo 57[4] concordando con el 50°[5] del Reglamento. En su escrito sostiene lo siguiente:

> «[…] He tomado conocimiento que en la partida N° 60696187 Placa T4O-001 correspondiente al registro vehicular de Trujillo, se ha inscrito un acta de contrato de compraventa de fecha 01 de octubre del 2021, que otorgara **Fiorella Anthuane Coronel Morales a favor de Claudio Esteban Aguirre Rueda y su cónyuge Tiffany Lorely Grau Salazar** presentada ante mi oficio notarial, y en la cual he sido sorprendido por **suplantación de identidad** en el instrumento público protocolar por parte de la vendedora, la señorita Fiorella Anthuane Coronel Morales».

Ahora bien, en cuanto a los supuestos de improcedencia, el numeral 3 artículo 54.1° del Reglamento, indica que la solicitud de cancelación, deberá declararse improcedente:

> «3. Cuando haya transcurrido el plazo de un (1) año, al que se refiere el **artículo 62 el presente Reglamento**.» (lo subrayado y resaltado es nuestro).

Que, el artículo 62° del Reglamento establece el plazo que tienen las autoridades para solicitar la cancelación de un asiento registral irregular, indicando lo siguiente:

> «62.1. Cuando se genere una inscripción posterior al asiento registral irregular que se encuentre referida a un acto de disposición o gravamen, la autoridad o funcionario legitimado

---

[4] Artículo 57. Actuaciones del Jefe Zonal
57.1. Al recibir la solicitud de cancelación, en el plazo de siete (7) días hábiles, el Jefe Zonal debe verificar lo siguiente:
1. El cumplimiento de los requisitos en el contenido de la solicitud, previstos en el artículo 50 del presente Reglamento.
2. Que la solicitud no esté comprendida en alguno de los supuestos de improcedencia previstos en el artículo 54 del presente Reglamento.
(...)

[5] Artículo 50. Formulación de la cancelación
50.1 Conforme al párrafo 4.1 de Ley N° 30313, la cancelación de un asiento registral siempre está acreditada con algunos de los documentos señalados en su artículo 3.1.
50.2 Sin perjuicio de lo anterior, la solicitud de cancelación también debe indicar:
1. Nombres y apellidos de la autoridad o funcionario legitimado
2. Número de documento de identidad de la autoridad o funcionario legitimado.
3. Domicilio legal de la autoridad o funcionario legitimado.
4. La causal de falsificación o suplantación de identidad que ha generado el asiento registral irregular que se pretende cancelar.
5. El número de la partida registral donde obra extendido el asiento que se pretende cancelar.
6. Los documentos aportados por el interesado y demás actuaciones realizadas por la autoridad o funcionario legitimado.
50.3 No se requiere abonar derechos registrales para presentar ni inscribir la solicitud de cancelación.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 2972297524

solicita la cancelación del asiento registral irregular ante el Jefe Zonal de la oficina registral **en el plazo de un (1) año.** El plazo se computa a partir de la fecha del asiento de presentación del título que dio mérito al asiento registral irregular que se pretende cancelar. [lo subrayado y resaltado es nuestro].

62.2. En aquellos casos en los que no se haya extendido un asiento que contenga un acto de disposición o gravamen posterior al asiento registral irregular, el plazo para solicitar la cancelación es de diez (10) años.»

En el presente caso, revisado los asientos registrales referidos a la partida electrónica n° 60696187 del Registro de Propiedad Vehicular de Trujillo, correspondiente al vehículo con placa de rodaje T4O001, se advierten las siguientes inscripciones concernientes a actos de disposición, inscritos posteriormente al presunto asiento registral irregular que se pretende cancelar, siendo los siguientes:

	ASIENTO	**TÍTULO**	**FECHA DE PRESENTACIÓN**	**INCIDENCIA**
1	*00006*	*2021-2799418 (compraventa)*	*12/10/2021*	***ASIENTO REGISTRAL IRREGULAR***
2	00007	2021-3102777 (compraventa)	08/11/2021	ASIENTO REGISTRAL POSTERIOR
3	00008	2021-3296907 (compraventa)	24/11/2021	ASIENTO REGISTRAL POSTERIOR
4	00009	2022-1464475 (compraventa)	19/05/2022	ASIENTO REGISTRAL POSTERIOR

Que, de acuerdo al numeral 62.1. artículo 62 del Reglamento al haberse extendido asientos registrales que contienen actos de disposición (compraventas) posteriores al asiento registral irregular, el plazo para solicitar la cancelación es de un (01) año, el cual se computa a partir de la fecha del asiento de presentación del título que generó el asiento registral irregular.

El presunto asiento registral irregular, inscrito con el título N°2021-2799418 se ha presentado el día 12/10/2021, teniendo el notario Pedro Germán Núñez Palomino, el plazo de un (01) año para solicitar la cancelación administrativa, es decir hasta el día 11/10/2022, ello en estricto cumplimiento con la Ley N° 30313 y su Reglamento.

Que, en el presente caso al haberse presentado la solicitud de cancelación administrativa el día 13/12/2022, de acuerdo con el artículo 54° concordante con el artículo 62° del Reglamento, corresponde se declare improcedente la solicitud de cancelación planteada por el notario de la Provincia Constitucional del Callao Pedro Germán Núñez Palomino, por encontrarse la solicitud presentada fuera del plazo establecido en la norma.

Por último, se deja constancia que de conformidad con el artículo 65° del Reglamento, la presente resolución es irrecurrible en sede administrativa.

Que, siendo esto así, en uso de las atribuciones establecidas en el Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°155-2022-SUNARP/SN y en virtud del artículo 4° de la Ley N°30313; y, a su vez, contando con el visado del jefe de la Unidad Registral.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 2972297524

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de cancelación de asiento registral irregular presentada por el notario Pedro Germán Núñez Palomino, con el título N° 2022-3712113 del 13.12.2022 del Registro de Propiedad Vehicular de Trujillo, quedando expedito el derecho del afectado para solicitar la declaración de invalidez del asiento registral ante el Poder Judicial conforme al numeral 66.2 artículo 66 del Reglamento de la Ley N°30313[6].

ARTICULO SEGUNDO. - **DEVOLVER** el original del título N° 2022-3712113 y sus anexos al registrador público Bikel Eveling Araujo Campos de la oficina del Registro de Propiedad Vehicular de Trujillo, a efectos de que formule la tacha respectiva.

ARTICULO TERCERO. - INCORPORAR lo resuelto en la presente Resolución al Módulo que consolida la información de las solicitudes de cancelación de asientos registrales por falsificación de instrumentos o suplantación de identidad.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución, al registrador público Bikel Eveling Araujo Campos de la oficina del Registro de Propiedad Vehicular de Trujillo, al notario público de la Provincia Constitucional del Callao, Pedro Germán Núñez Palomino y al titular registral Maquinaria Nacional S.A. inscrita en la partida electrónica N°11321066 del registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, de conformidad con el artículo 61° del Reglamento de la Ley N°30313.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

sunarp

Firmado digitalmente por:
TORRES SANCHEZ Tito Augusto
FAU 20176360497 hard
Motivo: Soy Autor del
Documento
Fecha: 2023/01/20 19:05:58-0500

Firmado digitalmente
TITO AUGUSTO TORRES SÁNCHEZ
Jefe Zonal (e)
Zona Registral NºV – Sede Trujillo

sunarp
V° B°
Firmado digitalmente por:
CASTILLO MENDOZA Fernando Luis FAU 20176360497 hard
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2023/01/20 18:39:13-0500

[6] 66.2. De la misma manera, el afectado por la extensión de un asiento registral irregular que no hubiera sido cancelado en sede administrativa, tiene expedito su derecho para solicitar su declaración de invalidez ante el Poder Judicial.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 2972297524